



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO	087583184001-2021 -00355 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CARMEN YOLANDA VISBAL FONSECA C.C. 1.143.129.770 Menor CABV
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE BARRERA MENDOZA C.C. 72.334.024.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 09 de julio de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La presente demanda promovida por la señora CARMEN YOLANDA VISBAL FONSECA C.C. 1.143.129.770, en representación de su menor hijo CABV, contra el señor CARLOS ENRIQUE BARRERA MENDOZA C.C. 72.334.024.

Se observa que las partes mediante acuerdo conciliatorio de calendas del 20 mayo de 2013, ante la Sala Comisaria Tercera de Familia de Soledad, el demandado se compromete a suministrar una cuota mensual de \$ 150.000. mas el 50% de los gastos compartidos. La cuota alimentaria se le aplicará anualmente el incremento ordenado por el gobierno nacional.

Señala la parte activa con fundamento en el título ejecutivo, que el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio consignado en centro de conciliación desde agosto de 2013 hasta mayo del 2021, por la suma de Dieciséis Millones Novecientos Veinticuatro Mil diecisiete pesos ml. (\$16.924.017.)

AÑO	VALOR CUOTA	NO.MESES	VALOR
2013	150.000	5	750.000
2014	155.490	12	1.865.880
2015	166.017	12	1.992.204
2016	175.562	12	2.106.744
2017	182.742	12	2.192.904
2018	188.553	12	2.262.636
2019	195.718	12	2.348.616
2020	198.869	12	2.386.428
2021	203.721	5	1.018.605
TOTAL			16.924.017

Realizadas las operaciones aritméticas, la sumatoria es \$16.924.017.

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISIETE PESOS ML. (\$16.924.017.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago contra el demandado señor CARLOS ENRIQUE BARRERA MENDOZA C.C. 72.334.024., por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISIETE PESOS ML. (\$16.924.017.). a favor de la señora CARMEN YOLANDA VISBAL FONSECA C.C. 1.143.129.770, en representación del menor CARLOS ANDRES BARRERA VISBAL.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

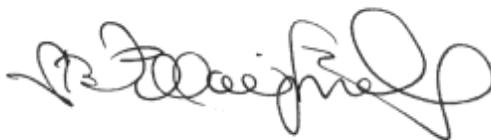
- 4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de las primas cesantías, intereses sobre cesantías y de todos los ingresos del demandado del demandado señor CARLOS ENRIQUE BARRERA MENDOZA C.C. 72.334.024., por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISIETE PESOS ML. (\$16.924.017.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito (esto es \$16.924.017 +50% crédito \$8.462.009.= \$25.386.026.) más los intereses moratorios y costas una **sumatoria total de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS ML. (\$25.386.026.).** como empleado de la empresa DROGAS LA REBAJA, por las cuotas adeudadas desde agosto de 2013, hasta mayo de 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, del 20 de mayo de 2013, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100355000, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora CARMEN YOLANDA VISBAL FONSECA C.C. 1.143.129.770,
- 4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS ML. (\$203.721.), (Cuota actualizada vigencia 2021.), de los ingresos del demandado CARLOS ENRIQUE BARRERA MENDOZA C.C. 72.334.024, como empleado de la empresa DROGAS LA REBAJA, **El** pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100 35500, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora CARMEN YOLANDA VISBAL FONSECA C.C. 1.143.129.770. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.

7. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
8. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

Téngase como correo electrónico de las parte dte. CARMEN YOLANDA VISBAL FONSECA, cyolandavisba@gmail.com .

9. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIBEL CERVANTES MARTINEZ, en representación de la demandante en los términos del poder conferido. Correo : rociocervantes1966@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

Mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**